



**RAD: 08-638-40-89-002-2020-00051 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, a través de apoderado judicial doctora, SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE, en contra de la señora, EMELDA ROSA AHUMADA ARIZA, con el informe que se ha recibido escrito a través del correo institucional del juzgado, por medio del cual el Dr. Fajitt José Ahumada Ariza actuando como apoderado judicial de la demandada, señora EMELDA AHUMADA ARIZA, solicita Control de Legalidad contra el auto de fecha 21 de enero de 2021, por medio del cual se ordena seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, aduciendo que la misma presentó contestación de la demanda. Se hace la claridad que la demanda fue notificada por parte del demandante a la demandada, a través de correo certificado : DISTIENVÍOS S.A.S., según constancia adjunta al proceso, el día 06 de octubre de 2020, y el término que tenía el demandado para contestar la demanda era de 10 días hábiles, contados a partir del tercer día de la fecha de recibo de la notificación de la demanda, pero la demandada presentó la contestación el día 24 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico institucional, es decir vencido este término, por lo que esta contestación de la demanda se entiende EXTEMPORANEA.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, febrero 08 de 2021.

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe secretarial, y examinado el expediente se observa que efectivamente la demanda fue contestada extemporáneamente teniendo en cuenta lo señalado por los artículos 290, 291, del C. G. del Proceso y el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que señala:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

En el presente caso la demanda fue notificada el día 06 de octubre de 2020, según constancia de recibido de notificación personal expedida por la empresa de correos DISTRIENVÍOS S.A.S. (Guía No. N0274705), la cual fue recibida por la misma demandada, señora EMELDA AHUMADA ARIZA, identificada con CC: No. 22.633.627, y la demandada disponía de un término de diez (10) días hábiles después de transcurridos dos días de la fecha de recibida la notificación para contestarla y presentar excepciones, es decir que la demandada debió contestar la demanda a más tardar el día 23 de octubre de 2020, sin embargo ésta la contestó, a través de apoderado judicial, el día 24 de noviembre de 2020, o sea 20 días hábiles después



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

de vencido el término, dispuesto por la norma, por lo cual, este despacho entiende presentada la contestación de la demanda de forma EXTEMPORANEA.

Por lo anterior expuesto este despacho judicial:

RESUELVE

1. NEGAR el Control de Legalidad presentado por el doctor Fajitt José Ahumada Ariza, apoderado judicial de la demandada.
2. Reconózcasele personería jurídica al doctor Fajitt José Ahumada Ariza, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.638.039, y Tarjeta profesional No. 57827 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado: señora, EMELDA ROSA AHUMADA ARIZA, dentro del presente proceso ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e64f0af942e46fcc2b74fbe72abb9cda5ebdffe76ef2afc0dee50fc1663bfc4**

Documento generado en 08/02/2021 04:14:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>